



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES No. 02 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, Instituto Científico y Técnico (en adelante "SGC"), con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representado en este acto por **JHÓN JAIRO CORREDOR CALDAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.709.635 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Secretario General, nombrado según la según Resolución No. D- 150 del 07 de mayo de 2020, posesionado mediante Acta No. 023 del 11 de mayo de 2020, y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA**, persona jurídica constituida por Acta No. 001 del 27 de marzo de 2009 otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2009 bajo el número 00157378 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con N.I.T. 900.296.491-8, representada legalmente por **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.833, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante Resolución No.1239 del 15 de noviembre de 2017. **SEGUNDA:** Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación"*. **TERCERA:** Que según lo establece el artículo 5° del Decreto Ley 2703 de 2013 *"Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias"*, corresponde a la Secretaria General, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa y financiera del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 3. Diseñar y coordinar el proceso de planificación del Servicio Geológico Colombiano (SGC), en los aspectos técnicos, económicos y administrativos. 4. Trazar las políticas y dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano del Servicio Geológico Colombiano (SGC), de conformidad con la normatividad vigente. 5. Dirigir y controlar los servicios generales y de apoyo que se requieren para el funcionamiento de las dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC). (...) 20. Orientar, dirigir y coordinar la implementación y desarrollo de los Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, Seguridad y Control de Riesgo, Ambiental, Desarrollo Administrativo y los demás que sean adoptados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC). (...) 26. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."* **CUARTA:** Que el subnumeral 2.8 del numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 249 del 20 de junio de 2019 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-211 del 30 de mayo de 2019, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano"*, estableció que entre otras son funciones del Grupo de Trabajo Servicios Administrativos perteneciente a la Secretaria General del Servicio Geológico

Colombiano, las siguientes: "(...) 6. Velar por el cumplimiento de las actividades relacionadas con la recepción, almacenamiento, conservación, manejo y baja de elementos, (...) 11. Coordinar la prestación de los servicios generales de aseo, cafetería y vigilancia a nivel nacional. (...)” **SEXTA:** Que por su parte, nuestra Constitución Política señala en su artículo 79 "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (...)” Así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política establece: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)” **SÉPTIMA:** Que alineado a lo anterior, el documento CONPES 3874 de 2016, establece la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, buscando aportar a la transición de un modelo lineal en la generación de residuos a una economía circular, donde los residuos no sean simplemente desechados, sino que se reintegren a las cadenas productivas, disminuyendo su generación y optimizando el uso de los recursos naturales, aprovechando su valor energético y como materia prima en el ciclo económico. **OCTAVA:** Que como complemento, el CONPES 3918 de 2018, dispone la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, a través del cual definió dentro de su hoja de ruta para el cumplimiento del ODS número 12 “Producción y consumo sostenibles”, la estrategia de Economía Circular trazando una meta de la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos de 12% para 2022 y 17,9% para 2030, teniendo como línea base para el año 2015 una tasa del 8,6%. **NOVENA:** Que en igual sentido, el “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo” establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, donde se establezca como meta implementar la estrategia de economía circular, entendida como la forma sostenible de disminuir los residuos generados en el país integrándolos nuevamente a la cadena productiva, siendo esto posible a través del tratamiento, recuperación y/o aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables. **DÉCIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior y que el 30 de mayo de 2018, Colombia firmó el acuerdo de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE, siendo ratificada como miembro el 28 de abril de 2020, debe cumplir las metas de su política nacional sobre productos químicos industriales y gestión de residuos, las cuales fueron clave para obtener la adhesión como miembro de dicha organización, y requieren su continuidad para aportar a las políticas y acciones establecidas en el marco de la Prospectiva Medioambiental de la OCDE para el año 2030. **DÉCIMA PRIMERA:** Que por su parte, el artículo 1 de la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” señala que dentro de su ámbito de aplicación se encuentran las actividades complementarias definidas en el Capítulo II de la citada Ley, siendo así como el numeral 14.24 sobre el servicio público de aseo señala que “(...) se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos. (...)” **DÉCIMA SEGUNDA:** Que en igual sentido, el artículo 9 de la precitada Ley 142 de 1994 faculta a los usuarios de los servicios públicos a “(...) la libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización. (...)” **DÉCIMA TERCERA:** Que el Decreto número 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, en sus artículos 2.3.2.1.1 y 2.3.2.2.8.78 señala el aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo, la cual comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje. **DÉCIMA CUARTA:** Que las referidas actividades pueden ser desarrolladas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Por tal razón la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, que regula la prestación de este servicio público, expidió las Resoluciones 720 de 2015 y 751 de 2016. **DÉCIMA QUINTA:** Que de igual forma, el artículo 2.3.2.2.8.81. del Decreto 1077 de 2015 señala como propósito del aprovechamiento “Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida”. **DÉCIMA SEXTA:** Que por otra parte, es importante traer a colación el Decreto 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”. Así las cosas, esta norma establece el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, así como la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que

deben atender los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores de oficio que hagan parte del proceso de formalización y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, para todo el territorio nacional. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que dicho decreto surge con ocasión a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en particular en lo relacionado con la sección 3 del artículo 2.3.2.5.3.2, las fases de para la formalización progresiva de los recicladores de oficio, señalando específicamente que el proceso de formalización se ejecutará en ocho (8) fases siendo pertinente destacar las tres primeras, por ser pertinentes para el presente proceso:

FASE	DESCRIPCIÓN
Primera fase	Realizar el Registro Único de Prestadores (RUPS), ante la Superintendencia de Servicios Públicos el cual puede ser consultado a través de la página web: www.sui.gov.co .
Segunda fase	Involucra el establecimiento de criterios técnicos y comerciales por parte del organización de reciclaje a saber: definir el área de prestación, registrar toneladas transportadas, registro toneladas aprovechadas, registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), registro vehículos para el transporte, entre otros.
Tercera fase	Esta fase implica la materialización de Condiciones uniformes del servicio público de aseo.

DÉCIMA OCTAVA: Que sobre las Condiciones uniformes del servicio público de aseo, señaladas en la tercera fase el referido Decreto define el Contrato de Condiciones Uniformes en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4.1. Contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán adoptar un contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento. Para el efecto podrán acoger el modelo que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el cual deberá ser expedido dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente capítulo.**" **DÉCIMA NOVENA:** Que en relación con esta tercera fase del proceso de formalización ya mencionado, las organizaciones de recicladores deben solicitar el concepto de legalidad del contrato de condiciones uniformes ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, que regula la prestación de este servicio público en sus Resoluciones 720 de 2015 y 751 de 2016. **VIGÉSIMA:** Que como se precisó anteriormente el Decreto 596 de 2016, aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, al Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Este Decreto en el artículo 2.3.2.5.2.1.5 dispone "**Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento e forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), Y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).**" **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que en relación con el desarrollo del precitado Decreto 596 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 276 de 2016 "Por la cual se reglamentan los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio". **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que por su parte, la Resolución CRA 778 de 2016, define en el Anexo 2 Definiciones, los Residuos Aprovechables como "cualquier material objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo" **VIGÉSIMA TERCERA:** Que es importante señalar que, para Bogotá D.C., mediante la Resolución 51 de 27 de enero de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) estableció la figura del acuerdo de corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechable. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que no obstante, teniendo en cuenta la transitoriedad del

¹ Cuadro propio extraído de la información del Decreto 596 de 2016.

acuerdo de corresponsabilidad, el SGC a través del Grupo de Planeación elevó consulta a la UAESP acerca de la vigencia de los referidos acuerdos, al respecto a través de Radicado 20207000134932 del 21 de abril de 2020 la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP señaló lo siguiente: "En atención a su solicitud, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP se permite informar que los Acuerdos de Corresponsabilidad no están vigentes como instrumento para prestación de servicio de aseo en el componente de aprovechamiento. De acuerdo con el Decreto 596 de 2016 en la subsección de Atención al Usuario indica lo siguiente: Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán adoptar un contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento." **VIGÉSIMA QUINTA:** Que en consecuencia, de la normatividad citada es claro que en la actualidad se debe dar aplicación al contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento. **VIGÉSIMA SEXTA:** Que es necesario resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.3.2.5.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016, "Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables". Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015. adicionado por el Decreto 596 de 2016 para la presentación de los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente a las personas prestadoras de la actividad, "no se podrán imponer condiciones adicionales a las establecidas en el contrato de condiciones uniformes" **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que en concordancia con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano-SGC, dentro de sus actividades misionales y de apoyo a la gestión, genera residuos sólidos susceptibles de aprovechamiento, que pueden hacer parte de la dinámica de economía circular, como los son el papel de oficina, cartón, plásticos, chatarra, vidrio, maderas, textiles, cuero, materiales compuestos, plásticos-PET. Este material actualmente es recolectado diariamente dentro de cada sede de la entidad, a través del personal de Servicios Generales y almacenado en una bodega de acopio dispuesta para este fin. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Que a continuación, se muestra de manera ilustrativa, las cantidades de residuos sólidos no peligrosos aprovechables generados en las sedes de Bogotá, gestionados en los años 2016, 2017, 2018, 2019:

Material	Cantidad de Material por Año (Kg)				
	2016	2017	2018	2019	2020 (ene-feb)
Papel	2.550	1.067	1.736	20.446	1.007
Cartón	1.990	1.275	625	2.705	604
Chatarra	8.500	1.069	290	1.375	393
Plástico		122	56	708	193
Maderas				289	
Vidrio				245	39
Totales	13.040	3.533	2.707	25.768	2.236

VIGÉSIMA NOVENA: Que sumado a estas cantidades del material reciclable que normalmente se genera de las actividades diarias de oficina, el SGC tiene previsto la baja de elementos inservibles que actualmente se encuentran en las bodegas de bienes de la entidad, varios de éstos en un avanzado estado de deterioro. Por tanto, posterior al proceso de baja de estos bienes inservibles, se generará material reciclable no peligroso, el cual también debe ser gestionado por el contratista adjudicatario de la presente invitación pública. El siguiente cuadro indica a título de guía, la cantidad de los elementos inservibles estimados que se podrán entregar en calidad de reciclaje, por cada sede que aplique, resaltando que dicha información no obliga al Servicio Geológico Colombiano a la entrega al contratista de la cantidad y los elementos indicados.

Región No	Ciudad	Nombre de la Sede	No de elementos de baja	Tipo de Elementos
1	Bogotá	Sede principal	962	Bandejas de cables, Bibliotecas de madera, Butacos metálicos,
		Sede CAN	32	
2	Facatativá	Cintoteca	No aplica	

3	Manizales	OVS Manizales	139	escritorios de madera, mesas de madera, sillas plásticas, mesas estantes metálicos, vitrinas de madera, vitrinas de acero y vidrio, poltronas de madera, roperos de madera, entrepaños metálicos
4	Pasto	OVS Pasto	14	
5	Popayán	OVS Popayán	31	
6	Cali	GTR Cali	55	
7	Medellín	GTR Medellín	64	
8	Piedecuesta	Litoteca Nacional	16	

TRIGÉSIMA: Que el material acopiado en la bodega se le debe dar una disposición adecuada dentro de las actividades de gestión de residuos de la entidad. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Que estos materiales son considerados aprovechables ya que pueden ser reutilizados o aprovechados dándoles un tratamiento adecuado para este fin. La entidad no cuenta con la infraestructura que se requiere para convertir estos materiales y reutilizarlos. La necesidad consiste en realizar la disposición de estos residuos evitando foco de vectores en la bodega de acopio de la entidad y realizarlo de la de manera adecuada desde el punto de vista ambiental. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Que para los años 2016 y 2017 la entidad ha realizado la disposición del material aprovechable generado a través de la modalidad de permuta. Durante la vigencia 2018 se acopio en bodega material reciclable pero no se realizó retiro de los mismos. Para el año 2019 la disposición del material se realizó mediante un Acuerdo de Corresponsabilidad con una Asociación de Recicladores. **TRIGÉSIMA TERCERA:** Que teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 596 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", se hace necesario establecer unas condiciones con el fin de realizar el proceso de "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO" **TRIGÉSIMA CUARTA:** Que por tal motivo el Servicio Geológico Colombiano gestiona al interior de la Entidad, actividades tendientes a dar cumplimiento con lo señalado e implementar los mecanismos que permita ejercer control y racionalizar el consumo de bienes. **TRIGÉSIMA QUINTA:** Que en cuanto a la tarifa para la prestación del servicio de aprovechamiento, el mismo decreto establece en su Artículo 2.3.2.5.2.1.2., parágrafo 2°. "Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables". **TRIGÉSIMA SEXTA:** Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario invitar a Organizaciones de Recicladores, habilitadas por la autoridad local competente, a realizar la gestión integral de los residuos aprovechables no peligrosos (chatarra, papel archivo, vidrio, plástico, madera, textiles, cuero, materiales compuestos y cartón), que resulta de las actividades administrativas que ejecuta la Entidad en las sedes de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Facatativá, Manizales, Medellín, Pasto y Popayán. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que el Servicio Geológico Colombiano adelantó el proceso de selección competitivo con el objeto de contratar el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.", y como resultado de este, se adoptó mediante Resolución 001054 de 2020 la adjudicación del proceso para las Regiones 1 y 2, a la ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA, a costo cero.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato para las Regiones 1 y 2 conforme a las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y en el anexo de especificaciones técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato de condiciones uniformes no genera erogación alguna para ninguna de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción de acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** EL CONTRATISTA asumirá la

totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL SGC:** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC.** 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 4. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, según corresponda. 5. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA:** Además de las consagradas en la ley, se tienen las siguientes obligaciones: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contratado. 2. Contar con instrumentos para pesaje en el momento de la recolección, debidamente calibrados, para el efecto deberá presentar certificado de calibración de los instrumentos de pesaje al supervisor del contrato. 3. Presentar al supervisor del contrato una certificación de disposición o manejo ambientalmente seguro de los materiales reciclados, donde indique el destino y tratamiento que se le da al material reciclado. La certificación deberá ser entregada mensualmente en caso de presentarse retiro de material y deberá indicar la cantidad retirada de cada tipo material reciclable. 4. Presentar al supervisor del contrato un diagrama de flujo que muestre el proceso de recolección, transporte, pesaje y registro del material reciclable correspondiente al proceso que realiza el contratista para la gestión de la actividad de reciclaje. 5. Al realizar la recolección, el contratista deberá garantizar el cuidado de las instalaciones del SGC, respetando las áreas designadas para el retiro del material, procurando mantener el orden y aseo de los sitios de entrega del material. En caso de daño a la infraestructura, desorden o desaseo generados por el contratista en el momento de la recolección, éste deberá responder por los daños o perjuicios causado al SGC. 6. Cumplir con las obligaciones de sus empleados referidas al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente. Para ingreso del personal se debe enviar al supervisor del contrato, la relación de personal con copia de la ARL. El contratista debe cumplir con la logística, personal y todas las condiciones de seguridad industrial, salud ocupacional y ambiental deben cumplir con la normatividad correspondiente. Para ingresar a la entidad el personal debe estar debidamente carnetizado, uniformados y portar la dotación de seguridad y salud ocupacional. No se permitirá ingreso de menores edad a las instalaciones durante la recolección y retiro. 7. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad para la entrega de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. 8. Contar con una bodega, en esta bodega se deberá poder realizar la clasificación, pesaje y almacenaje temporal del material reciclable. El supervisor del contrato podrá realizar visita a las instalaciones del contratista. 9. Recoger el material de reciclaje en la sede del Servicio Geológico Colombiana a la cual se haya postulado, es decir: Región 1 (Bogotá) a. Sede Principal, ubicada en la Diagonal 53 No.34-53 en Bogotá. b. Sede CAN, ubicada en carrera 50 No.26-20 en Bogotá y Región 2 (Facativá, Cundinamarca): Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla (N.R.P.), Facativá – Cundinamarca, complejo de Ecopetrol. 10. Programar con el supervisor del contrato designado por la Entidad, el retiro del material reciclable, estableciendo el día y la hora. El supervisor del contrato dará a conocer al contratista la necesidad de retiro de material, lo cual depende de la cantidad de material reciclado que se encuentre en el sitio de acopio con que cuenta la entidad. 11. Elaborar y suscribir el acta de retiro del material en la cual se dejará constancia por lo menos los siguientes aspectos: Descripción del material entregado, fecha de entrega, cantidades entregadas, observaciones sí las hay. El formato de acta de retiro de material será suministrado por el supervisor del SGC. 12. Cumplir con las horas de talleres de sensibilización ofrecidos en su propuesta. La ejecución de esta actividad debe realizarse previa autorización del supervisor, con el lleno de los requisitos establecidos para estos talleres de sensibilización. 13. Garantizar los elementos necesarios para el embalaje y transporte del material aprovechable entregado desde las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano hasta el sitio de aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana. 14. Suministrar bajo su responsabilidad técnica, los servicios

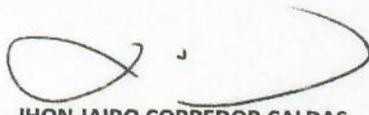
contratados y descritos en este documento, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el contratante (Servicio Geológico Colombiano). 15. El contratista seleccionado ejecutará el contrato de acuerdo con la práctica más avanzada y tecnología autorizada por el Servicio Geológico Colombiano, acogiendo todas las normas vigentes que permitan su buena ejecución. 16. Estar habilitado y mantener la habilitación como organización de recicladores de oficio, dentro del plazo de ejecución del contrato, por la autoridad local competente. 17. Realizar todas las recomendaciones que consideren necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del contrato. 18. Acatar las órdenes durante el desarrollo del contrato que se le imparten por parte de la Entidad, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. 19. Mantener la reserva profesional, sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato. 20. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entramamientos. 21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas. 22. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de los documentos del proceso contractual. 23. Cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en el Decreto 596 de 2016, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como las demás disposiciones que regulen la materia. 24. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que imparta la entidad a través del funcionario encargado de ejercer el control de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ejercerá la supervisión por regiones a través de los siguientes supervisores, o quienes designe el SECRETARIO GENERAL:

Región No	Ciudad	Nombre de la Sede	Supervisor
1	Bogotá	Sede principal	Francisco Javier Torres Arrieta
		Sede CAN	
2	Facatativá	Cintoteca	

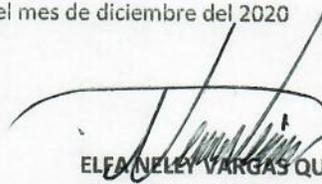
Los supervisores darán estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, adoptado mediante Resolución 166 del 4 de abril de 2014, y velará por los intereses de la entidad y procurará que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**. **6.** Por apertura del proceso concursal de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la Ley. **7.** Por interdicción judicial. **8.** Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. **9.** Si **EL CONTRATISTA** no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. **10.** Por mutuo acuerdo de las partes. **11.** En los demás eventos contemplados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el SGC no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el SGC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, la cual podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo

de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los lugares donde se ejecutará el contrato serán en las siguientes sedes: Región 1 (Bogotá): a. Sede Principal, ubicada en la Diagonal 53 No.34-53 en Bogotá. B. Sede CAN, ubicada en carrera 50 No.26-20 en Bogotá y Región 2 (Facatativá, Cundinamarca): Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla (N.R.P.), Facatativá – Cundinamarca, complejo de Ecopetrol. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente otorga requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la cual podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de diciembre del 2020



JHON JAIRO CORREDOR CALDAS
Ordenador del Gasto
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO



ELFA NEELY VARGAS QUINTERO
Representante Legal
ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

PROYECTÓ	Luz Pilar Flórez Sarmiento	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	René Sotelo Granados	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Diego Hernando Rivera	Abogado – Secretaría General	

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La empresa que realice la prestación del servicio, deberá cumplir con una de las siguientes clasificaciones del código UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122306 Reciclaje de papel
76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122307 Reciclaje de cartón

76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122308 Reciclaje de madera
76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122309 Reciclaje de plástico
76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122310 Reciclaje de metal
76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122311 Reciclaje de vidrio
76000000 Servicios de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76122300 Servicios de reciclables	76122312 Reciclaje de icopor

1. El contratista debe contar con instrumentos para pesaje en el momento de la recolección, debidamente calibrados, para el efecto deberá presentar certificado de calibración de los instrumentos de pesaje al supervisor del contrato.
2. El contratista debe presentar al supervisor del contrato una certificación de disposición o manejo ambientalmente seguro de los materiales reciclados, donde indique el destino y tratamiento que se le da al material reciclado. La certificación deberá ser entregada mensualmente en caso de presentarse retiro de material y deberá indicar la cantidad retirada de cada tipo material reciclable.
3. El contratista debe presentar al supervisor del contrato un diagrama de flujo que muestre el proceso de recolección, transporte, pesaje y registro del material reciclable correspondiente al proceso que realiza el contratista para la gestión de la actividad de reciclaje.
4. Al realizar la recolección, el contratista deberá garantizar el cuidado de las instalaciones del SGC, respetando las áreas designadas para el retiro del material, procurando mantener el orden y aseo de los sitios de entrega del material. En caso de daño a la infraestructura, desorden o desaseo generados por el contratista en el momento de la recolección, éste deberá responder por los daños o perjuicios causado al SGC.
5. El contratista deberá cumplir con las obligaciones de sus empleados referidas al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente. Para ingreso del personal se debe enviar al supervisor del contrato, la relación de personal con copia de la ARL. El contratista debe cumplir con la logística, personal y todas las condiciones de seguridad industrial, salud ocupacional y ambiental deben cumplir con la normatividad correspondiente. Para ingresar a la entidad el personal debe estar debidamente carnetizado, uniformados y portar la dotación de seguridad y salud ocupacional. No se permitirá ingreso de menores edad a las instalaciones durante la recolección y retiro.
6. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad para la entrega de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional



7. El contratista deberá contar con una bodega, en esta bodega se deberá poder realizar la clasificación, pesaje y almacenaje temporal del material reciclable. El supervisor del contrato podrá realizar visita a las instalaciones del contratista.
8. El contratista deberá recoger el material de reciclaje en la sede del Servicio Geológico Colombiana a la cual se haya postulado:

Región 1 (Bogotá)

1. Sede Principal, ubicada en la Diagonal 53 No.34-53 en Bogotá.
2. Sede CAN, ubicada en carrera 50 No.26-20, Bogotá.

Región 2 (Facatativá, Cundinamarca)

Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla (N.R.P.), Facatativá – Cundinamarca, complejo de Ecopetrol

Región 3 (Manizales, Caldas)

Avenida 12 de octubre No. 15-47.

Región 4 (Pasto, Nariño)

Calle 27 N° 9 Este – 25 Barrio la Carolina.

Región 5 (Popayán, Cauca)

Calle 5B No. 2-14 Loma de Cartagena.

Región 6 (Cali, Valle del Cauca)

Cra 98 No. 16-00 Predios UniValle Meléndez.

Región 7 (Medellín, Antioquia)

Calle 75 No. 79A-51.

Región 8 (Piedecuesta, Bucaramanga)

Kilómetro 2 Vía El Refugio, Calle 8 Norte No. 3W-60 Guatiguará (Sede UIS Parque Tecnológico GUATIGUARÁ)

9. Programar con el supervisor del contrato designado por la Entidad, el retiro del material reciclable, estableciendo el día y la hora. El supervisor del contrato dará a conocer al contratista la necesidad de retiro de material, lo cual depende de la cantidad de material reciclado que se encuentre en el sitio de acopio con que cuenta la entidad.
10. Elaborar y suscribir el acta de retiro del material en la cual se dejará constancia por lo menos los siguientes aspectos: Descripción del material entregado, fecha de entrega, cantidades entregadas, observaciones si las hay. El formato de acta de retiro de material será suministrado por el supervisor del SGC.
11. El contratista debe cumplir con las horas de talleres de sensibilización ofrecidos en su propuesta. La ejecución de esta actividad debe realizarse previa autorización del supervisor, con el lleno de los requisitos establecidos para estos talleres de sensibilización.
12. Cumplir a cabalidad con el objeto contratado.
13. El contratista deberá garantizar los elementos necesarios para el embalaje y transporte del material aprovechable entregado desde las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano hasta el sitio de aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana.
14. Suministrar bajo su responsabilidad técnica, los servicios contratados y descritos en este documento, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el contratante (Servicio Geológico Colombiano).

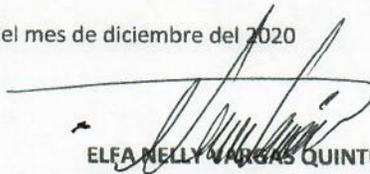
15. El contratista seleccionado ejecutará el contrato de acuerdo con la práctica más avanzada y tecnología autorizada por el Servicio Geológico Colombiano, acogiendo todas las normas vigentes que permitan su buena ejecución.
16. Estar habilitado y mantener la habilitación como organización de recicladores de oficio, dentro del plazo de ejecución del contrato, por la autoridad local competente.
17. Hacer todas las recomendaciones que consideren necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
18. Acatar las órdenes durante el desarrollo del contrato que se le imparten por parte de la Entidad, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
19. Mantener la reserva profesional, sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato.
20. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entramientos.
21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas.
22. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y del presente pliego de condiciones.
23. Cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en el Decreto 596 de 2016, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como las demás disposiciones que regulen la materia.
24. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que imparta la entidad a través del presente pliego y del funcionario encargado de ejercer el control de la ejecución del mismo.

NOTA 1: Todas las características técnicas citadas anteriormente deben ser cumplidas en su totalidad.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de diciembre del 2020



JHON JAIRO CORREDOR CALDAS
Ordenador del Gasto
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO



ELFA NELLY VARGAS QUINTERO
Representante Legal
ASOCIACION DE REICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

PROYECTÓ	Luz Pilar Flórez Sarmiento	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	René Sotelo Granados	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Diego Hernando Rivera	Abogado - Secretaría General	